



RESOLUCIÓN No. **7242** DE 2023

“Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, se define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones”

LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas por los numerales 3 y 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que según lo establecido en el Artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo relativo a su prestación y la satisfacción del interés social.

Que la Ley 1341 de 2009 por medio de la cual se definen, entre otros aspectos, principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), concibe la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones como un servicio público bajo la titularidad del Estado.

Que específicamente el artículo 4 de la Ley 2108 de 2021 consagró el acceso a internet como un servicio público esencial y por lo tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público, y garantizarán la continua provisión del servicio.

Que a partir de la Ley 1341 de 2009 se hizo explícito por parte del Estado el reconocimiento, como *“pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento”*, el acceso y uso de las TIC, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y de aplicaciones, la protección al usuario y el carácter transversal de dichas tecnologías, los cuales constituyen factores determinantes en el mejoramiento de la inclusión, la competitividad y productividad del país.

Que la Ley 1341 de 2009 señala que las TIC deben servir al interés general y, en consecuencia, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. De acuerdo con lo anterior, el Artículo 2 de la citada ley dispone que las TIC son una política de Estado, cuya investigación, fomento y promoción debe contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social, político, incrementar la productividad, la competitividad, el respeto de los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Que en razón a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, uno de los principios orientadores de dicha ley se encamina al fomento, por parte del Estado, del despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, promoviendo así el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad del servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a la misma.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, el Numeral 6 del Artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 prevé como uno de los fines de la intervención del Estado ofrecer las garantías para el despliegue y el uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, con el objeto de buscar la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso, en especial beneficiando a poblaciones vulnerables.

Que la Ley 1978 de 2019 "*Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones*", profundizó la orientación de la política pública sectorial definida por la Ley 1341 de 2009 en torno a la promoción del despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones para el cierre efectivo de la brecha digital a través de la focalización de las inversiones y la vinculación del sector privado¹, así como la promoción por parte de todos los niveles del Estado del acceso prioritario y eficiente a las TIC para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país, como principio guía del actuar de todos los agentes del sector, quienes deberán colaborar con tal propósito.

Que de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 1978 de 2019, dicha ley "*se interpretará en la forma que mejor garantice el desarrollo de los principios orientadores establecidos en la misma, con énfasis en la protección de los usuarios, la garantía y promoción de la libre y leal competencia y la promoción de la inversión*". En esa misma medida, el legislador estableció el reparto de competencias entre las entidades con responsabilidades referidas al sector, todas estas orientadas a la consecución de principios y fines presentes en la referida ley como guías ineludibles para "*todos los sectores y niveles de la administración pública*"² que se encuentran llamados a articular la intervención del Estado en el sector de las TIC.

Que la mencionada Ley 1978 de 2019, amplió el ámbito de aplicación de la Ley 1341 de 2009 y estableció de manera general que la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión, mientras que los servicios de televisión abierta radiodifundida y radiodifusión sonora continuarán rigiéndose por las normas especiales pertinentes y por la Ley 1341 de 2009 en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios.

¹ Según el propósito fundamental trazado desde el objeto de dicha ley que es del siguiente tenor, "*ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.*"

² Artículo 2º, Ley 1341 de 2009.

Que para los efectos del presente acto administrativo, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora.

Que en esa misma medida, la Ley 1978 de 2019 expresamente extendió a la provisión del servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora, las competencias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que se concentran en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, entre las cuales se encuentran, la facultad, contenida en el numeral 3 de dicha disposición, de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, el régimen de acceso y uso de redes, y los parámetros de calidad de los servicios entre otros asuntos, y en materia de solución de controversias.

Que particularmente el Numeral 5 del Artículo 22 de la Ley 1341, modificado por la Ley 1978 de 2019, dispone que es función de la CRC "*[d]efinir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes*". Adicionalmente la mencionada disposición indica que esta última facultad, "*está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva*".

Que a efectos del ejercicio de esta competencia, el Legislador extendió una serie de factores a analizar tales como: (i) esquemas de precios, (ii) condiciones de capacidad de cargas de los postes, (iii) capacidad física del ducto, (iv) ocupación requerida para la compartición, (v) uso que haga el propietario de la infraestructura, entre otros factores relevantes, incluyendo (vi) la definición de reglas para la división del valor de la contraprestación entre el número de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura de acuerdo con la capacidad técnica del poste y física del ducto que defina la CRC.

Que en el marco de las competencias de regulación anteriormente mencionadas, la CRC expidió la Resolución CRC 5890 de 2020, que modificó el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. A través de este acto administrativo se actualizaron las condiciones de acceso, uso y remuneración de la infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se modificó la metodología de cálculo de la contraprestación por compartición y los topes tarifarios, entre otros aspectos de este régimen de acceso.

Que posteriormente, la CRC expidió la Resolución CRC 7120 de 2023 que modificó las condiciones de compartición de infraestructura para el despliegue y la masificación de redes y servicios de telecomunicaciones. En términos generales, dicha regulación (i) definió condiciones de acceso y uso aplicables sobre nuevos sectores de la economía que fueron declarados con elementos de infraestructura que son susceptibles de compartición, siendo estos el sector de sistemas de transporte masivo, el sector de red vial de carreteras y el sector de mobiliario urbano; y (ii) modificó algunas condiciones remuneratorias que resultaban aplicables a aquellas infraestructuras que con anterioridad a la expedición del acto administrativo en comento contaban con topes tarifarios regulados, esto es, los postes y ductos del sector de telecomunicaciones, así como aquellos elementos pertenecientes al sector de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Que en lo referente al mecanismo de indexación bajo el cual deben ser actualizados los topes tarifarios definidos en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, la CRC sujetó la actualización de dichos topes al comportamiento de la subclase CPC V2 AC12 53242 del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), que produce el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y su variación anual.³

³ Resolución CRC 7120 de 2023. "*Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*"

2. EVOLUCIÓN DEL PROYECTO REGULATORIO

Que con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución CRC 7120 de 2023, el Congreso de la República aprobó la Ley 2294 de 2023 «*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*» (LPND), cuyo artículo 148 se refiere a dos cuestiones que atañen a la remuneración tanto de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones como de la infraestructura pasiva eléctrica. Por una parte, señala cuáles son las tarifas tope bajo las cuales se deben remunerar los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, por el uso que hagan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) al desplegar sus redes. Por otra parte, establece —en el párrafo de la citada disposición— que la CRC, en el término de seis meses, debe definir un indicador que será el techo máximo para el incremento de dicha remuneración, a partir de la consideración de un conjunto de criterios para el ejercicio de esta competencia.

Que en efecto, según el tenor literal del párrafo del artículo 148 de la mencionada Ley, esta Comisión, debe definir el mencionado indicador “(...) *el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura*”.

Que lo anterior supone que el legislador sometió la actividad de compartición de la infraestructura elegible de energía y de telecomunicaciones a un régimen especial, según el cual la actualización de las tarifas tope aplicables a dicha compartición se debe llevar a cabo mediante un indicador que defina la CRC considerando los parámetros y criterios que se encuentran previstos en la Ley.

Que tan pronto como fue promulgada la Ley 2294 de 2023, la CRC inició los estudios pertinentes para atender el mandato antes referido e incluyó, como parte de la modificación de la Agenda Regulatoria 2023-2024, el proyecto regulatorio “*Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura. Desarrollo y aplicación del Artículo 148 de la LPND*”.

Que como parte del proceso de diagnóstico y planteamiento de alternativas regulatorias, la CRC estructuró el Requerimiento de Información 2023-006 a través del cual se solicitó a los PRST información relacionada con la cantidad de infraestructura de su propiedad, así como la cantidad de infraestructura que a la fecha compartía para la prestación de servicios de telecomunicaciones; en total fueron recibidos 427 formularios diligenciados.

Que la CRC, en coordinación con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), requirió información similar a los Operadores de Red así como a los Transmisores Regionales y Transmisores Nacionales del Sistema Interconectado Nacional conforme a los parámetros previstos en la Circular CREG No. 050 de 2023⁴; en total fueron recibidos 23 formularios diligenciados.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, la CRC evaluó la posibilidad de establecer como parte de la propuesta, reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso respecto de aquellos proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas y los que prestan sus servicios con total cobertura. Esta evaluación arrojó que para el presente caso resulta pertinente establecer reglas diferenciales para la actualización de las tarifas, conforme las razones expuestas en la sección 5.3 del documento soporte publicado, dentro de las cuales se destaca que particularmente los criterios de capacidad de pago y de promoción al despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones, a los que se refiere el párrafo del artículo 148 de la LPND, responden a características que son heterogéneas a lo largo del territorio nacional, lo cual permitiría focalizar incentivos que obedezcan a tales criterios.

Que para atender el mandato legal, la CRC formuló y evaluó alternativas regulatorias de medidas diferenciales que reconocen los criterios de capacidad de pago y de promoción al despliegue de

⁴ Disponible para consulta en el enlace:

https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/originales/Circular_CREG_050_2023/

redes y servicios de telecomunicaciones, antes mencionados, y que permiten incentivar la construcción de infraestructura y la provisión de servicios en áreas de servicio universal.

Que la presente iniciativa constituye un componente normativo habilitador de la estrategia de conectividad digital definida en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", la cual, entre otros aspectos, contribuirá a "i) *llevar conectividad a las zonas que no cuentan con el servicio y mejorar la cobertura y calidad en las zonas donde no se cumple con los indicadores de calidad, esto a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura*"⁵ así como a "vi) *[c]rear condiciones para la prestación del servicio de Internet que promueva la inclusión de actores locales y regionales, como pequeños prestadores del servicio de Internet - ISP y/o redes comunitarias. (...)*"⁶.

Que si bien el Artículo 148 de la mencionada Ley establece los criterios a tener en cuenta en la definición del indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones susceptible de ser compartida, ello no obsta para que la Comisión defina mecanismos o esquemas de indexación con criterios que permitan determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura y de conformidad con las competencias asignadas con ocasión de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

3. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE MEJORA NORMATIVA EN LA INTERVENCIÓN REGULATORIA

Que según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria a cargo de la CRC debe hacerse con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación. En el marco de este mandato, se aplicó el ciclo de política de mejora regulatoria bajo el cual se estableció de forma esquemática un árbol del problema que permitió orientar el proyecto regulatorio bajo análisis, cuya problemática central se describe como: "*El esquema de actualización tarifaria de los topes definidos para el uso de la infraestructura pasiva no considera la totalidad de criterios adicionados por el parágrafo del artículo 148 de la Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*". A su vez, se identificó como causa la siguiente: "*[l]a promulgación de la Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 modifica las pautas a tener en cuenta en la definición del esquema de actualización tarifaria para el mercado de compartición de Infraestructura elegible eléctrica y de telecomunicaciones*". Por su parte, la consecuencia asociada al problema identificado se delimitó como: "*Incumplimiento de una disposición de rango legal que desarrolla un aspecto del marco de política pública previsto en la Ley Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*".

Que a partir del árbol de problema antes descrito, la Comisión estableció como objetivo del proyecto "[d]efinir un esquema de actualización tarifaria de los topes (...) para el uso de la infraestructura pasiva a partir de la consideración de los criterios adicionados por el parágrafo del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo". En desarrollo de este objetivo, se adelantaron diferentes actividades y análisis, cuyo desarrollo y conclusiones se presentaron en el documento soporte "*Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura. Desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el artículo 148 de la LPND*" publicado junto con el respectivo proyecto de resolución en el mes de agosto de 2023.

Que la evaluación de las alternativas regulatorias para resolver el problema identificado se realizó bajo los principios de mejora regulatoria, que involucran dentro de sus pilares la aplicación de la metodología de AIN y el enfoque de simplificación normativa.

Que a la luz del problema identificado, y después de adelantar los análisis técnicos y económicos correspondientes, la Comisión desestimó la posibilidad de incluir el *statu quo* como alternativa regulatoria en tanto que la LPND consagra un mandato que, de suyo, implica la modificación

⁵ Departamento Nacional de Planeación (DNP). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA." Pág. 91. [Documento En Línea]. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-23-bases-plan-nacional-de-desarrollo-web.pdf>

⁶ Ibid.

del actual esquema de actualización tarifaria vigente; así pues, la CRC estructuró dos alternativas regulatorias a saber:

- **Alternativa 1. Focalización del descuento al incremento tarifario a partir de un único factor.** Esta alternativa, consiste en la introducción de un descuento al incremento tarifario mediante la aplicación de un único factor que considera simultáneamente los criterios de capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, a partir de una identificación municipal que integre tanto las características socioeconómicas como el desempeño de los mercados minoristas de telecomunicaciones.
- **Alternativa 2. Focalización del descuento al incremento tarifario a partir de dos factores.** Esta alternativa establece el descuento al incremento tarifario mediante la aplicación de dos factores que consideren de forma independiente el criterio de capacidad de pago de los usuarios a nivel municipal, de acuerdo con el nivel de pobreza de sus habitantes; y el criterio de promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones, teniendo en cuenta la relación entre la capacidad de infraestructura compartida y la capacidad máxima de infraestructura disponible para compartición que tenga cada proveedor de infraestructura elegible.

Que en el mismo sentido, como producto de la aplicación del Análisis Multicriterio⁷ para la evaluación de alternativas bajo criterios relacionados con el desempeño del indexador, los costos de transacción y de implementación, así como con el cumplimiento de los objetivos de política pública, se identificó que la alternativa que mejor desempeño presenta en conjunto frente a los subcriterios mencionados, corresponde a aquella que consiste en realizar una focalización del descuento al incremento tarifario a partir de un único factor que considere, de manera simultánea, los criterios de capacidad de pago de los usuarios y promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que por otro lado, la Resolución CRC 7120 de 2023, entre otros aspectos, se ocupó de actualizar las tarifas tope que fueron definidas a través de la Resolución CRC 5890 de 2020, aplicables a la compartición de elementos de la infraestructura de energía eléctrica, con el objetivo de incorporar la última tasa de descuento anual (Tda) o *Weighted Average Cost of Capital* (WACC, por sus siglas en inglés) reconocida para la actividad de distribución de energía eléctrica por la CREGH a través de la Resolución CREG 215 de 2021.

Que teniendo en cuenta que la CREG emite con cierta asiduidad normatividad a través de la cual esta entidad define la tasa promedio de endeudamiento o costo financiero vigente de las actividades sometidas a su regulación, resulta necesario habilitar la ágil actualización de este parámetro dentro de la regulación de compartición de infraestructura vigente, esto con el fin de que las tarifas tope aplicables a los elementos del sector energía respondan de la mejor manera a la realidad financiera de dicho sector.

Que el párrafo del artículo 2.2.13.3.2. del Decreto 1078 de 2015 establece que “[c]ada Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de carácter general”, motivo por el cual se adicionarán como causales para esta excepción la expedición de aquellas resoluciones de carácter general tendientes a (i) actualizar la tasa promedio de endeudamiento o costo financiero vigente representada en el WACC que establezca la CREG a través de acto administrativo, respecto de las actividades que correspondan a los elementos de infraestructura con precio tope regulado; así como (ii) la actualización del listado de municipios de que trata el Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, “Clasificación de los municipios por clúster para servicios fijos de telecomunicaciones”.

Que a efectos de lo anterior, se considera pertinente consagrar las referidas causales dentro del catálogo de excepciones al deber de publicidad contenido en el artículo 11.1.1.2, ubicado en la Sección 1, Capítulo 1 del Título XI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Como el resultado de la calculadora de criticidad del proyecto (con un puntaje de 3 sobre 100 puntos), se optó por implementar la metodología de análisis multicriterio como herramienta para valorar las alternativas regulatorias.

Que de este modo, los proyectos de resolución para la actualización del WACC aplicable para las actividades mencionadas no serán objeto de publicación como lo ordena dicho decreto, sino que, una vez se tenga noticia de la definición de un nuevo WACC a través de acto administrativo por parte de la CREG, la CRC expedirá una resolución con el fin de actualizar las tarifas máximas para compartición de infraestructura de energía dentro de la regulación vigente.

Que, en el mismo sentido, los proyectos de resolución que versen sobre la actualización del listado de municipios de que trata el Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, "Clasificación de los municipios por clúster para servicios fijos de telecomunicaciones", tampoco tendrán que ser objeto de publicación, siempre y cuando los criterios asociados a la definición de dicho listado hayan sido discutidos previamente por el sector dentro del procedimiento de transparencia y publicidad de que trata el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015.

4. ETAPA DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, que desarrolla lo concerniente a la publicidad de proyectos de regulaciones, el 14 de agosto de 2023 esta Comisión publicó para comentarios de los diferentes agentes interesados la propuesta regulatoria contenida en el documento denominado "*Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura. Desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el artículo 148 de la LPND*". Para tales efectos, la CRC dispuso de un término comprendido entre la mencionada fecha de publicación y el 31 de agosto de 2023, con el fin de garantizar así la participación de todos los agentes interesados en el proceso de regulación de la actividad mencionada.

Que el 1 de septiembre de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015⁸ y la Resolución SIC 44649 de 2010, esta Comisión envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con radicado 23-394425- -0000-0000 el proyecto regulatorio publicado con el respectivo documento soporte, anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo previsto para tal efecto.

Que la SIC en sede del mencionado procedimiento de abogacía, emitió concepto mediante comunicación con radicado 23-394425-3-0 del 2 de octubre de 2023, sobre las medidas propuestas dentro del proyecto regulatorio puesto a su consideración, a propósito de lo cual planteó tres (3) recomendaciones, en los siguientes términos:

"(...)

1. *En relación con el artículo 2 del proyecto: (i) **Definir** de manera exhaustiva todas las variables que contiene la ecuación definida para el cálculo del techo tarifario y sus respectivos subíndices. Así mismo, (ii) **reformular** la ecuación para el cálculo del tope tarifario aplicable para municipios de desempeño bajo y limitado, de modo que no entre en contradicción con la definición de Γ_m .*
2. *En relación con el artículo 5 del proyecto: (i) **precisar** en el articulado del proyecto la periodicidad máxima con la que la CRC deberá surtir la actualización de la clasificación y (ii) **justificar** el término definido en la parte considerativa del proyecto o en el documento soporte.*
3. *En relación con el artículo 4 del proyecto: **Incluir** dentro del articulado del proyecto la ecuación que determina el cálculo del factor de descuento σ_s , para evitar que ante un cambio del WACC_s, el regulador se vea obligado a expedir un acto administrativo adicional que actualice los valores de dicho parámetro aplicables al cálculo del techo máximo."*

Que el artículo 2.2.2.30.9 del Decreto 1074 de 2015 establece el procedimiento y las facultades que tiene la autoridad de competencia cuando recibe un informe sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios. Esta disposición señala que la Superintendencia –previo examen del proyecto regulatorio y de sus soportes– puede (i) rendir concepto en el sentido de

⁸ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

que el proyecto de acto carece de incidencia sobre la libre competencia; (ii) manifestar que el proyecto tiene una incidencia negativa sobre la libre competencia, caso en el cual la autoridad de regulación podrá, conforme al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, apartarse del concepto de la SIC indicando los motivos de su decisión; o bien, (iii) abstenerse de rendir concepto, frente a lo cual se considerará, para todos los efectos legales, que dicha autoridad no tiene observaciones sobre el proyecto.

Que después de un análisis integral del concepto de abogacía rendido por la SIC, la Comisión advirtió que si bien esa Superintendencia planteó sugerencias en relación con algunos aspectos de la propuesta regulatoria, no se observa –dentro del pronunciamiento de fondo de esta autoridad de competencia– que alguna de las medidas previstas pueda tener una incidencia negativa sobre la libre competencia económica.

Que sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión procedió a evaluar cada una de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el citado concepto, con el siguiente resultado:

- En cuanto a la **primera** de las recomendaciones referida a la definición de las variables contenidas en la ecuación para el cálculo del techo máximo al incremento tarifario, la SIC manifiesta su preocupación al señalar que *“la falta de claridad y ambigüedad en la definición de las variables empleadas en las ecuaciones y la inadecuada aplicación de la función de focalización Γ , podría conducir a la aplicación de un esquema de actualización tarifaria que no atienda debidamente los objetivos de la intervención regulatoria”*.

Al respecto, en atención a la recomendación de la SIC y a los comentarios recibidos por los agentes del sector, la CRC ajustó la fórmula de aplicación del mecanismo de actualización y las fórmulas aplicables para el cálculo de las variaciones anuales de los índices de referencia (ICOCIV e IPC Servicios), tal como se evidencia en la parte resolutive de este acto normativo; esto con el objetivo de dar claridad en la aplicación de la metodología de cálculo del techo al incremento tarifario y de la actualización de los topes tarifarios aplicables para cada vigencia.

De otra parte, la SIC aduce que existe una contradicción en la ecuación para el cálculo del tope tarifario aplicable para municipios de desempeño bajo y limitado específicamente en la definición de Γ_m . Al respecto, cabe mencionar que en la fórmula para el cálculo del *Tope Tarifario* de cada vigencia, se utilizan los topes tarifarios por concepto de compartición de infraestructura del año anterior ($t - 1$) sin la aplicación del factor de descuento, es decir *Tope Tarifario* $\Gamma=1/\sigma_s, t-1$; esto con el fin de evitar que mediante un efecto de “interés compuesto” se dé a futuro un aumento de la brecha en los topes tarifarios de compartición de infraestructura de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica, tal como se mencionó en el Documento soporte del presente proyecto⁹; en consecuencia la CRC considera que la condición de aplicación de la variable Γ_m en el sistema de ecuaciones para ambas categorías de municipios es correcta.

- Frente a la **segunda** de las recomendaciones de la SIC, la cual versa sobre el ejercicio de clusterización de los municipios y particularmente sobre la periodicidad en la que la CRC deberá llevar a cabo su actualización, así como la justificación de dicha periodicidad, es de señalarse que la mencionada clasificación, documentada en el ejercicio *“Análisis de componentes principales y de clúster de municipios para servicios fijos”*¹⁰ ha sido insumo en diferentes proyectos regulatorios y estudios que ha venido desarrollando el regulador¹¹,

⁹ Colombia. Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). (2023). Techo al incremento de los topes tarifarios de compartición de infraestructura. desarrollo y aplicación del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023: (p. 49). Disponible en: <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-15/Propuestas/documento-soporte-proyecto-resolucion-articulo-148.pdf>

¹⁰ COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Análisis de componentes principales y de clúster de municipios para servicios fijos. [En línea] 2022. Disponible en: <https://crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-1>

¹¹ A saber, los resultados del análisis de clúster han sido utilizados en los proyectos regulatorios adelantados por esta Comisión correspondientes a: *“Revisión de las condiciones de calidad de servicios de telecomunicaciones; “Promoción de la conectividad a internet fijo en zonas de difícil acceso; “Revisión de mercados de servicios fijos”; “Análisis de los mercados de internet fijo y su relación con el mercado mayorista portador”*; y del proyecto regulatorio al que hace referencia este documento, así como en otros proyectos y estudios que se encuentra adelantando la entidad.

motivo por el cual dicha herramienta se encuentra bajo el seguimiento constante de las cifras del sector y el monitoreo de los mercados que lleva a cabo esta Comisión, en donde se ha venido comprobando su coherencia, el grado de pertinencia de sus resultados y de aplicabilidad de la agrupación de municipios.

Adicionalmente, debe señalarse que para la construcción de la clasificación se utilizó un conjunto de más de 20 variables que recogen diferentes aspectos socioeconómicos, geográficos y de desempeño y competencia de los servicios fijos de telecomunicaciones, las cuales fueron analizadas en una ventana de tiempo de alrededor de cinco años, de forma tal que permitiera capturar las características estructurales de los municipios, razón por la cual es poco probable que dichas características cambien de manera sustancial en el corto plazo.

En ese sentido, se tiene prevista la actualización de la clasificación a partir de la evolución y pertinencia que se observe en el monitoreo y evaluación de las cifras que se da en los diferentes proyectos y estudios regulatorios que la han utilizado como insumo, así como en los resultados y evidencias que resulten de las evaluaciones expost de dichos proyectos, en cumplimiento del ciclo regulatorio.

Ahora, si bien no se estima necesario someter la revisión del clúster en mención a un plazo perentorio, considerando la recomendación de la SIC, se incluye como parte de la presente Resolución una excepción al proceso de publicidad de proyectos regulatorios, dentro del Artículo 11.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, a la actualización del listado de que trata el Anexo 4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, "Clasificación de los municipios por clúster para servicios fijos de telecomunicaciones", esto con el fin poner al día el referido listado, cuando, producto del monitoreo de la información sectorial y de los análisis de las evaluaciones expost mencionadas, se considere pertinente.

- Por su parte, en cuanto a la **tercera** de las recomendaciones, debe ponerse de presente que el factor de descuento σ no solo requiere para su determinación el WACC sectorial (que para el caso del sector de energía es definido vía acto administrativo, y para el sector de telecomunicaciones es estimado en el marco de un proyecto regulatorio que lo requiera), sino también de la vida útil de las unidades constructivas requeridas para la compartición. Al respecto, cabe mencionar que tanto el WACC definido para la actividad de distribución de energía eléctrica, como la vida útil de las unidades constructivas, son definidos a través de diferentes actos administrativos expedidos por la CREG. Así pues, debido a que el cálculo de los topes tarifarios puede derivar en la necesidad de consultar continuamente regulación exógena, no se acogerá la recomendación de la Superintendencia y se mantendrá en cabeza de la CRC la obtención de dicho factor de descuento σ ; máxime cuando históricamente, la adopción regulatoria de dichos insumos en el cálculo de topes tarifarios, ha requerido estudios detallados que son sometidos a discusión sectorial.

No obstante, de la recomendación allegada por parte de la Superintendencia, así como de los comentarios de algunos agentes interesados, esta Comisión identificó la necesidad de agilizar la expedición de aquellos actos administrativos que tengan como propósito el de actualizar el WACC de las actividades naturales del sector eléctrico en aquellos casos en que dichos insumos sean igualmente actualizados por la CREG. De ahí que, derivado de dicha necesidad, se incluya dentro del presente acto administrativo un artículo con el ánimo de incluir la mencionada actualización del WACC como una de las excepciones de publicidad a proyectos regulatorios de las cuales trata el artículo 11.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que a partir de los comentarios recibidos relacionados con la selección del indexador base, esta Comisión procedió a realizar una revisión del ICOCIV subclase 53242 adoptado por la Resolución CRC 7120 de 2023 como indexador base del esquema de actualización tarifaria y que fue acogido como parte de la propuesta regulatoria del presente proyecto. A efectos de dicha revisión, la CRC formuló las siguientes alternativas sobre la materia:

- **Alternativa 1 (Statu quo):** Conservación de la variación del ICOCIV-subclase 53242, adoptada a través de la Resolución CRC 7120 de 2023, como variable única de indexación

de las tarifas tope de compartición para infraestructura pasiva eléctrica (IPE) e infraestructura pasiva de telecomunicaciones (IPT).

- **Alternativa 2:** Promedio de la variación anual de la subclase 53242 del ICOCIV y de la variación anual del IPC Servicios.
- **Alternativa 3:** Promedio de la variación anual de la subclase del ICOCIV, aplicable para cada sector, y de la variación anual del IPC Servicios.
- **Alternativa 4:** Promedio de las variaciones anuales de las subclases 53242 y 53252 del ICOCIV y de la variación anual del IPC Servicios.

Que con el objetivo de evaluar las anteriores alternativas de indexador base, se adelantó un análisis multicriterio, teniendo como criterios de evaluación (i) Afinidad sectorial, (ii) Transparencia, (iii) Convergencia tarifaria y (iv) Estabilidad.

Que a la luz de los criterios establecidos para la evaluación de las alternativas propuestas, se obtuvo que el indexador base de la alternativa 3, correspondiente a la utilización de un promedio entre la variación anual de la subclase del ICOCIV (aplicable para cada sector) y la variación anual del IPC Servicios, obtuvo el mejor desempeño dentro de esta evaluación.

Que en atención a los comentarios recibidos, y con el objetivo de dar claridad sobre la aplicación de la metodología de cálculo del techo al incremento tarifario y de la actualización tarifaria anual, se hicieron ajustes en las fórmulas de aplicación del esquema definido, específicamente al establecer los periodos de referencia sobre los cuales se habrá de calcular la variación anual de las subclases del ICOCIV, así como del IPC de Servicios; y al simplificar el cálculo de actualización anual de los topes tarifarios por compartición de infraestructura.

5. IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Que tras la realización de los análisis relativos a la aplicación de metodologías de mejora normativa y de la etapa de socialización de la propuesta regulatoria, se determinó la procedencia de introducir las modificaciones normativas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en atención al resultado de la evaluación de las alternativas relativas a la selección del indexador base, se modificará el Parágrafo 1º del Artículo 4.10.3.1 del Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 con el fin de reflejar, dentro del esquema de actualización tarifaria, la alternativa ganadora (alternativa 3) consistente en la aplicación del promedio entre la variación anual del año inmediatamente anterior de la subclase del ICOCIV con mayor afinidad a cada sector (CPC V2 AC 53242 para infraestructura del sector de telecomunicaciones o V2 AC 53252 para infraestructura del sector eléctrico), y la variación anual del año inmediatamente anterior del IPC de Servicios, determinados por el DANE.

Que por otra parte, en virtud de lo contemplado en la segunda recomendación de la SIC, así como en atención a los comentarios allegados sobre la materia, y con el ánimo de agilizar la actualización del listado de municipios contenido en el Anexo 4.9 del Título ANEXOS TÍTULO IV adicionado por el presente acto administrativo; se estimó pertinente incluir otra excepción dentro de las causales a la publicidad de proyectos regulatorios en la expedición de las resoluciones que tengan por objeto la actualización del anexo anteriormente mencionado.

Que en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentra definida la remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones, y se señala que los valores allí dispuestos están expresados en pesos constantes del año 2023. Por lo anterior, la primera actualización utilizando el esquema definido en el artículo 4 del presente acto administrativo tendrá lugar en enero de 2024.

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, y efectuados los análisis respectivos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complementan y aclaran lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos. Ambos textos fueron puestos a consideración del Comité de Comisionados de Comunicaciones según consta en el Acta No. 1434 del 25 de octubre

de 2023 y de la Sesión de Comisión de Comunicaciones el 14 de noviembre de 2023 y aprobados en dicha instancia, según consta en Acta No. 455.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Parágrafo 1° del Artículo 4.10.3.1 del Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1°: *Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, y se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con el promedio entre la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de infraestructura del sector de telecomunicaciones, o el ICOCIV subclase CPC V2 AC 53252, si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)."*

ARTÍCULO 2. Suspender los efectos del Parágrafo 1° del Artículo 4.10.3.1 del Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023. A partir del momento en el que el parágrafo del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023 pierda su vigencia, cesarán los efectos de la suspensión a la que se refiere la presente disposición.

ARTÍCULO 3. Durante el tiempo de suspensión dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el esquema de actualización de las tarifas de compartición de infraestructura por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica, se regirá por lo dispuesto en el parágrafo 1A del Artículo 4.10.3.1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado mediante el artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Adicionar el parágrafo 1A al Artículo 4.10.3.1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1A: *Los topes tarifarios definidos en el presente artículo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, y se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{TechoMax}_{t,s} = \alpha_s \cdot \sigma_s(\Gamma_m)$$

Donde:

$\text{TechoMax}_{t,s}$: *Techo máximo al incremento tarifario anual para el año t del sector s al que corresponda la infraestructura;*

α_s : *Corresponde al mecanismo de indexación tarifaria con el cual se ajustan las tarifas cada año; el valor de referencia es el promedio entre la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Precios al Consumidor de Servicios y la variación anual del año inmediatamente anterior del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) subclase CPC V2 AC 53242, si se trata de infraestructura del sector de telecomunicaciones, o el ICOCIV subclase CPC V2 AC 53252, si se trata de infraestructura del sector eléctrico, determinadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).*

Es decir:

$$\alpha_{\text{Telco}} = \text{Promedio} \left\{ \frac{\text{ICOCIV}_{53242,t-1} - 1}{\text{ICOCIV}_{53242,t-2} - 1}, \frac{\text{IPC}_{\text{Servicios}_{t-1}} - 1}{\text{IPC}_{\text{Servicios}_{t-2}} - 1} \right\}$$

$$\alpha_{\text{Eléctrico}} = \text{Promedio} \left\{ \frac{\text{ICOCIV}_{53252,t-1} - 1}{\text{ICOCIV}_{53252,t-2} - 1}, \frac{\text{IPC}_{\text{Servicios}_{t-1}} - 1}{\text{IPC}_{\text{Servicios}_{t-2}} - 1} \right\}$$

σ_s : *Es el factor de descuento aplicable a cada sector al que corresponda la infraestructura, siempre que α_s sea mayor a cero (0), así:*

$$\sigma_s = \begin{cases} 90,78\% & \text{si } s = \text{el\u00e9ctrico} \\ 90,37\% & \text{si } s = \text{telecomunicaciones} \end{cases}$$

Γ_m : Es la proporci\u00f3n del descuento aplicable siempre que α_s sea mayor a cero (0), el cual est\u00e1 en funci\u00f3n del desempe\u00f1o del municipio, as\u00ed:

$$\Gamma_m = \begin{cases} \frac{1}{\sigma_s} & \text{si } \text{desempe\u00f1o}_m = \{\text{alto, moderado, incipiente}\} \\ 1 & \text{si } \text{desempe\u00f1o}_m = \{\text{bajo, limitado}\} \end{cases}$$

Siendo desempe\u00f1o_m el cl\u00fasiter al que pertenece el municipio m de acuerdo con el Anexo 4.9 del T\u00cdTULO ANEXOS T\u00cdTULO IV de la presente resoluci\u00f3n.

Para los municipios del cl\u00fasiter bajo y limitado, el incremento se aplicar\u00e1 as\u00ed:

$$\text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1,t} = \text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t-1} \cdot (1 + \text{TechoMax}_{\Gamma=1,t,s})$$

En los municipios pertenecientes al cl\u00fasiter alto, moderado e incipiente el incremento se aplicar\u00e1 as\u00ed:

$$\text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t} = \text{Tope Tarifario}_{\Gamma=1/\sigma_s,t-1} \cdot (1 + \text{TechoMax}_{\Gamma=1/\sigma_s,t,s})$$

”

ART\u00cdTULO 5. Adicionar los numerales 11.1.1.2.7 y 11.1.1.2.8 al art\u00edculo 11.1.1.2. del T\u00cdTulo XI de la Resoluci\u00f3n CRC 5050 de 2016, los cuales quedar\u00e1n as\u00ed:

11.1.1.2.7. En la expedici\u00f3n de resoluciones que tengan por objeto la actualizaci\u00f3n de la "tasa de retorno" - WACC (Weighted Average Cost of Capital o Costo Medio Ponderado de Capital) para la actividad que corresponda a los elementos de infraestructura el\u00e9ctrica con tarifa tope regulada a los que se refiere el Art\u00edculo 4.10.3.1 del T\u00cdTulo IV de la presente resoluci\u00f3n, conforme a lo que defina la Comisi\u00f3n de Regulaci\u00f3n de Energ\u00eda y Gas (CREG) mediante acto administrativo.

11.1.1.2.8. En la expedici\u00f3n de las resoluciones que tengan por objeto la actualizaci\u00f3n del Anexo 4.9 del T\u00cdTULO ANEXOS T\u00cdTULO IV de la presente resoluci\u00f3n, que contiene el listado de municipios por cl\u00fasiter para servicios fijos de telecomunicaciones, siempre y cuando los criterios asociados a la definici\u00f3n de dicho listado hayan sido discutidos por el sector dentro del procedimiento de transparencia y publicidad de que trata el art\u00edculo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015."

ART\u00cdTULO 6. Adicionar el Anexo 4.9 al T\u00cdTULO ANEXOS T\u00cdTULO IV de la Resoluci\u00f3n CRC 5050 de 2016, el cual quedar\u00e1 as\u00ed:

"ANEXO 4.9. CLASIFICACI\u00d3N DE LOS MUNICIPIOS POR CL\u00cdTSTER PARA SERVICIOS FIJOS DE TELECOMUNICACIONES

No.	C\u00f3digo municipio	Departamento	Municipio	Clasificaci\u00f3n por desempe\u00f1o
1	05001	Antioquia	Medell\u00edn	Alto
2	05002	Antioquia	Abejorral	Incipiente
3	05004	Antioquia	Abriaqu\u00ed	Bajo
4	05021	Antioquia	Alejandr\u00eda	Limitado
5	05030	Antioquia	Amag\u00e1	Incipiente
6	05031	Antioquia	Amalf\u00ed	Limitado
7	05034	Antioquia	Andes	Bajo
8	05036	Antioquia	Angel\u00f3polis	Bajo
9	05038	Antioquia	Angostura	Limitado
10	05040	Antioquia	Anor\u00ed	Limitado
11	05042	Antioquia	Santaf\u00e9 de Antioquia	Incipiente
12	05044	Antioquia	Anz\u00e1	Limitado
13	05045	Antioquia	Apartad\u00f3	Moderado
14	05051	Antioquia	Arboletes	Bajo
15	05055	Antioquia	Argelia	Limitado

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
16	05059	Antioquia	Armenia	Incipiente
17	05079	Antioquia	Barbosa	Incipiente
18	05086	Antioquia	Belmira	Bajo
19	05088	Antioquia	Bello	Alto
20	05091	Antioquia	Betania	Bajo
21	05093	Antioquia	Betulia	Bajo
22	05101	Antioquia	Ciudad Bolívar	Incipiente
23	05107	Antioquia	Briceño	Limitado
24	05113	Antioquia	Buriticá	Bajo
25	05120	Antioquia	Cáceres	Limitado
26	05125	Antioquia	Caicedo	Limitado
27	05129	Antioquia	Caldas	Moderado
28	05134	Antioquia	Campamento	Bajo
29	05138	Antioquia	Cañasgordas	Limitado
30	05142	Antioquia	Caracolí	Bajo
31	05145	Antioquia	Caramanta	Bajo
32	05147	Antioquia	Carepa	Moderado
33	05148	Antioquia	El Carmen de Viboral	Incipiente
34	05150	Antioquia	Carolina	Incipiente
35	05154	Antioquia	Caucasia	Moderado
36	05172	Antioquia	Chigorodó	Incipiente
37	05190	Antioquia	Cisneros	Incipiente
38	05197	Antioquia	Cocorná	Bajo
39	05206	Antioquia	Concepción	Limitado
40	05209	Antioquia	Concordia	Bajo
41	05212	Antioquia	Copacabana	Moderado
42	05234	Antioquia	Dabeiba	Limitado
43	05237	Antioquia	Donmatías	Incipiente
44	05240	Antioquia	Ebéjico	Bajo
45	05250	Antioquia	El Bagre	Bajo
46	05264	Antioquia	Entreríos	Incipiente
47	05266	Antioquia	Envigado	Alto
48	05282	Antioquia	Fredonia	Incipiente
49	05284	Antioquia	Frontino	Bajo
50	05306	Antioquia	Giraldo	Limitado
51	05308	Antioquia	Girardota	Moderado
52	05310	Antioquia	Gómez Plata	Incipiente
53	05313	Antioquia	Granada	Bajo
54	05315	Antioquia	Guadalupe	Limitado
55	05318	Antioquia	Guarne	Incipiente
56	05321	Antioquia	Guatapé	Incipiente
57	05347	Antioquia	Heliconia	Bajo
58	05353	Antioquia	Hispania	Bajo
59	05360	Antioquia	Itagüí	Alto
60	05361	Antioquia	Ituango	Bajo
61	05364	Antioquia	Jardín	Bajo
62	05368	Antioquia	Jericó	Incipiente
63	05376	Antioquia	La Ceja	Moderado
64	05380	Antioquia	La Estrella	Moderado
65	05390	Antioquia	La Pintada	Incipiente
66	05400	Antioquia	La Unión	Incipiente
67	05411	Antioquia	Liborina	Limitado
68	05425	Antioquia	Maceo	Incipiente
69	05440	Antioquia	Marinilla	Moderado
70	05467	Antioquia	Montebello	Bajo
71	05475	Antioquia	Murindó	Limitado
72	05480	Antioquia	Mutatá	Bajo
73	05483	Antioquia	Nariño	Limitado
74	05490	Antioquia	Necoclí	Bajo
75	05495	Antioquia	Nechí	Limitado
76	05501	Antioquia	Olaya	Limitado
77	05541	Antioquia	Peñol	Incipiente
78	05543	Antioquia	Peque	Limitado

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
79	05576	Antioquia	Pueblorrico	Bajo
80	05579	Antioquia	Puerto Berrío	Incipiente
81	05585	Antioquia	Puerto Nare	Bajo
82	05591	Antioquia	Puerto Triunfo	Bajo
83	05604	Antioquia	Remedios	Bajo
84	05607	Antioquia	Retiro	Moderado
85	05615	Antioquia	Rionegro	Moderado
86	05628	Antioquia	Sabanalarga	Limitado
87	05631	Antioquia	Sabaneta	Alto
88	05642	Antioquia	Salgar	Limitado
89	05647	Antioquia	San Andrés de Cuerquía	Bajo
90	05649	Antioquia	San Carlos	Incipiente
91	05652	Antioquia	San Francisco	Limitado
92	05656	Antioquia	San Jerónimo	Incipiente
93	05658	Antioquia	San José de La Montaña	Incipiente
94	05659	Antioquia	San Juan de Urabá	Bajo
95	05660	Antioquia	San Luis	Bajo
96	05664	Antioquia	San Pedro de Los Milagros	Incipiente
97	05665	Antioquia	San Pedro de Urabá	Bajo
98	05667	Antioquia	San Rafael	Bajo
99	05670	Antioquia	San Roque	Bajo
100	05674	Antioquia	San Vicente	Bajo
101	05679	Antioquia	Santa Bárbara	Incipiente
102	05686	Antioquia	Santa Rosa de Osos	Incipiente
103	05690	Antioquia	Santo Domingo	Bajo
104	05697	Antioquia	El Santuario	Incipiente
105	05736	Antioquia	Segovia	Incipiente
106	05756	Antioquia	Sonsón	Bajo
107	05761	Antioquia	Sopetrán	Incipiente
108	05789	Antioquia	Támesis	Bajo
109	05790	Antioquia	Tarázá	Bajo
110	05792	Antioquia	Tarso	Incipiente
111	05809	Antioquia	Titiribí	Incipiente
112	05819	Antioquia	Toledo	Limitado
113	05837	Antioquia	Turbo	Incipiente
114	05842	Antioquia	Uramita	Limitado
115	05847	Antioquia	Urrao	Bajo
116	05854	Antioquia	Valdivia	Bajo
117	05856	Antioquia	Valparaíso	Incipiente
118	05858	Antioquia	Vegachí	Incipiente
119	05861	Antioquia	Venecia	Incipiente
120	05873	Antioquia	Vigía del Fuerte	Limitado
121	05885	Antioquia	Yalí	Bajo
122	05887	Antioquia	Yarumal	Incipiente
123	05890	Antioquia	Yolombó	Bajo
124	05893	Antioquia	Yondó	Bajo
125	05895	Antioquia	Zaragoza	Bajo
126	08001	Atlántico	Barranquilla	Alto
127	08078	Atlántico	Baranoa	Incipiente
128	08137	Atlántico	Campo de La Cruz	Bajo
129	08141	Atlántico	Candelaria	Bajo
130	08296	Atlántico	Galapa	Moderado
131	08372	Atlántico	Juan de Acosta	Bajo
132	08421	Atlántico	Luruaco	Bajo
133	08433	Atlántico	Malambo	Moderado
134	08436	Atlántico	Manatí	Bajo
135	08520	Atlántico	Palmar de Varela	Incipiente
136	08549	Atlántico	Piojó	Bajo
137	08558	Atlántico	Polonuevo	Bajo
138	08560	Atlántico	Ponedera	Bajo
139	08573	Atlántico	Puerto Colombia	Moderado
140	08606	Atlántico	Repelón	Bajo
141	08634	Atlántico	Sabanagrande	Incipiente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
142	08638	Atlántico	Sabanalarga	Incipiente
143	08675	Atlántico	Santa Lucía	Bajo
144	08685	Atlántico	Santo Tomás	Moderado
145	08758	Atlántico	Soledad	Alto
146	08770	Atlántico	Suan	Bajo
147	08832	Atlántico	Tubará	Bajo
148	08849	Atlántico	Usiacurí	Bajo
149	11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	Alto
150	13001	Bolívar	Cartagena de Indias	Alto
151	13006	Bolívar	Achí	Limitado
152	13030	Bolívar	Altos del Rosario	Limitado
153	13042	Bolívar	Arenal	Limitado
154	13052	Bolívar	Arjona	Incipiente
155	13062	Bolívar	Arroyohondo	Limitado
156	13074	Bolívar	Barranco de Loba	Limitado
157	13140	Bolívar	Calamar	Bajo
158	13160	Bolívar	Cantagallo	Limitado
159	13188	Bolívar	Cícuco	Limitado
160	13212	Bolívar	Córdoba	Limitado
161	13222	Bolívar	Clemencia	Bajo
162	13244	Bolívar	El Carmen de Bolívar	Bajo
163	13248	Bolívar	El Guamo	Bajo
164	13268	Bolívar	El Peñón	Limitado
165	13300	Bolívar	Hatillo de Loba	Limitado
166	13430	Bolívar	Magangué	Incipiente
167	13433	Bolívar	Mahates	Bajo
168	13440	Bolívar	Margarita	Limitado
169	13442	Bolívar	María La Baja	Bajo
170	13458	Bolívar	Montecristo	Limitado
171	13468	Bolívar	Mompós	Bajo
172	13473	Bolívar	Morales	Limitado
173	13490	Bolívar	Norosí	Limitado
174	13549	Bolívar	Pinillos	Limitado
175	13580	Bolívar	Regidor	Limitado
176	13600	Bolívar	Río Viejo	Limitado
177	13620	Bolívar	San Cristóbal	Limitado
178	13647	Bolívar	San Estanislao	Bajo
179	13650	Bolívar	San Fernando	Limitado
180	13654	Bolívar	San Jacinto	Bajo
181	13655	Bolívar	San Jacinto del Cauca	Limitado
182	13657	Bolívar	San Juan Nepomuceno	Bajo
183	13667	Bolívar	San Martín de Loba	Limitado
184	13670	Bolívar	San Pablo	Bajo
185	13673	Bolívar	Santa Catalina	Bajo
186	13683	Bolívar	Santa Rosa	Bajo
187	13688	Bolívar	Santa Rosa del Sur	Limitado
188	13744	Bolívar	Simití	Limitado
189	13760	Bolívar	Soplaviento	Bajo
190	13780	Bolívar	Talaigua Nuevo	Limitado
191	13810	Bolívar	Tiquisio	Limitado
192	13836	Bolívar	Turbaco	Moderado
193	13838	Bolívar	Turbaná	Incipiente
194	13873	Bolívar	Villanueva	Bajo
195	13894	Bolívar	Zambrano	Bajo
196	15001	Boyacá	Tunja	Moderado
197	15022	Boyacá	Almeida	Limitado
198	15047	Boyacá	Aquitania	Bajo
199	15051	Boyacá	Arcabuco	Bajo
200	15087	Boyacá	Belén	Incipiente
201	15090	Boyacá	Berbeo	Limitado
202	15092	Boyacá	Betéitiva	Limitado
203	15097	Boyacá	Boavita	Bajo
204	15104	Boyacá	Boyacá	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
205	15106	Boyacá	Briceño	Bajo
206	15109	Boyacá	Buenavista	Limitado
207	15114	Boyacá	Busbanzá	Limitado
208	15131	Boyacá	Caldas	Bajo
209	15135	Boyacá	Campohermoso	Bajo
210	15162	Boyacá	Cerínza	Bajo
211	15172	Boyacá	Chinavita	Bajo
212	15176	Boyacá	Chiquinquirá	Moderado
213	15180	Boyacá	Chiscas	Limitado
214	15183	Boyacá	Chita	Limitado
215	15185	Boyacá	Chitaraque	Bajo
216	15187	Boyacá	Chivatá	Bajo
217	15189	Boyacá	Clénega	Bajo
218	15204	Boyacá	Cómbita	Bajo
219	15212	Boyacá	Coper	Limitado
220	15215	Boyacá	Corrales	Incipiente
221	15218	Boyacá	Covarachía	Limitado
222	15223	Boyacá	Cubará	Bajo
223	15224	Boyacá	Cucaita	Bajo
224	15226	Boyacá	Cúitiva	Bajo
225	15232	Boyacá	Chíquiza	Bajo
226	15236	Boyacá	Chivor	Bajo
227	15238	Boyacá	Duitama	Moderado
228	15244	Boyacá	El Cocuy	Bajo
229	15248	Boyacá	El Espino	Bajo
230	15272	Boyacá	Firavitoba	Bajo
231	15276	Boyacá	Floresta	Bajo
232	15293	Boyacá	Gachantivá	Bajo
233	15296	Boyacá	Gámeza	Bajo
234	15299	Boyacá	Garagoa	Incipiente
235	15317	Boyacá	Guacamayas	Limitado
236	15322	Boyacá	Guateque	Incipiente
237	15325	Boyacá	Guayatá	Bajo
238	15332	Boyacá	Güicán de La Sierra	Bajo
239	15362	Boyacá	Iza	Incipiente
240	15367	Boyacá	Jenesano	Bajo
241	15368	Boyacá	Jericó	Bajo
242	15377	Boyacá	Labranzagrande	Bajo
243	15380	Boyacá	La Capilla	Bajo
244	15401	Boyacá	La Victoria	Limitado
245	15403	Boyacá	La Uvita	Bajo
246	15407	Boyacá	Villa de Leyva	Incipiente
247	15425	Boyacá	Macanal	Bajo
248	15442	Boyacá	Maripí	Bajo
249	15455	Boyacá	Miraflores	Bajo
250	15464	Boyacá	Mongua	Bajo
251	15466	Boyacá	Monguí	Bajo
252	15469	Boyacá	Moniquirá	Incipiente
253	15476	Boyacá	Motavita	Bajo
254	15480	Boyacá	Muzo	Bajo
255	15491	Boyacá	Nobsa	Incipiente
256	15494	Boyacá	Nuevo Colón	Bajo
257	15500	Boyacá	Oicatá	Bajo
258	15507	Boyacá	Otanche	Bajo
259	15511	Boyacá	Pachavita	Bajo
260	15514	Boyacá	Páez	Limitado
261	15516	Boyacá	Paipa	Moderado
262	15518	Boyacá	Pajarito	Limitado
263	15522	Boyacá	Panqueba	Bajo
264	15531	Boyacá	Pauna	Bajo
265	15533	Boyacá	Paya	Limitado
266	15537	Boyacá	Paz de Río	Bajo
267	15542	Boyacá	Pesca	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
268	15550	Boyacá	Pisba	Limitado
269	15572	Boyacá	Puerto Boyacá	Incipiente
270	15580	Boyacá	Quípama	Limitado
271	15599	Boyacá	Ramiriquí	Bajo
272	15600	Boyacá	Ráquira	Bajo
273	15621	Boyacá	Rondón	Bajo
274	15632	Boyacá	Saboyá	Bajo
275	15638	Boyacá	Sáchica	Bajo
276	15646	Boyacá	Samacá	Incipiente
277	15660	Boyacá	San Eduardo	Limitado
278	15664	Boyacá	San José de Pare	Bajo
279	15667	Boyacá	San Luis de Gaceno	Bajo
280	15673	Boyacá	San Mateo	Bajo
281	15676	Boyacá	San Miguel de Sema	Bajo
282	15681	Boyacá	San Pablo de Borbur	Bajo
283	15686	Boyacá	Santana	Bajo
284	15690	Boyacá	Santa María	Bajo
285	15693	Boyacá	Santa Rosa de Viterbo	Bajo
286	15696	Boyacá	Santa Sofía	Bajo
287	15720	Boyacá	Sativanorte	Bajo
288	15723	Boyacá	Sativasur	Limitado
289	15740	Boyacá	Siachoque	Bajo
290	15753	Boyacá	Soatá	Bajo
291	15755	Boyacá	Socotá	Bajo
292	15757	Boyacá	Socha	Bajo
293	15759	Boyacá	Sogamoso	Moderado
294	15761	Boyacá	Somondoco	Bajo
295	15762	Boyacá	Sora	Bajo
296	15763	Boyacá	Sotaquirá	Bajo
297	15764	Boyacá	Soracá	Bajo
298	15774	Boyacá	Susacón	Bajo
299	15776	Boyacá	Sutamarchán	Bajo
300	15778	Boyacá	Sutatenza	Bajo
301	15790	Boyacá	Tasco	Bajo
302	15798	Boyacá	Tenza	Bajo
303	15804	Boyacá	Tibaná	Bajo
304	15806	Boyacá	Tibasosa	Incipiente
305	15808	Boyacá	Tinjacá	Bajo
306	15810	Boyacá	Tipacoque	Limitado
307	15814	Boyacá	Toca	Incipiente
308	15816	Boyacá	Togúí	Bajo
309	15820	Boyacá	Tópaga	Bajo
310	15822	Boyacá	Tota	Bajo
311	15832	Boyacá	Tununguá	Limitado
312	15835	Boyacá	Turmequé	Bajo
313	15837	Boyacá	Tuta	Incipiente
314	15839	Boyacá	Tutazá	Limitado
315	15842	Boyacá	Úmbita	Limitado
316	15861	Boyacá	Ventaquemada	Bajo
317	15879	Boyacá	Viracachá	Bajo
318	15897	Boyacá	Zetaquirá	Bajo
319	17001	Caldas	Manizales	Moderado
320	17013	Caldas	Aguadas	Bajo
321	17042	Caldas	Anserma	Incipiente
322	17050	Caldas	Aranzazu	Bajo
323	17088	Caldas	Belalcázar	Bajo
324	17174	Caldas	Chinchiná	Moderado
325	17272	Caldas	Filadelfia	Bajo
326	17380	Caldas	La Dorada	Moderado
327	17388	Caldas	La Merced	Bajo
328	17433	Caldas	Manzanares	Bajo
329	17442	Caldas	Marmato	Bajo
330	17444	Caldas	Marquetalia	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
331	17446	Caldas	Marulanda	Bajo
332	17486	Caldas	Neira	Incipiente
333	17495	Caldas	Norcasia	Bajo
334	17513	Caldas	Pácora	Bajo
335	17524	Caldas	Palestina	Incipiente
336	17541	Caldas	Pensilvania	Bajo
337	17614	Caldas	Riosucio	Incipiente
338	17616	Caldas	Risaralda	Incipiente
339	17653	Caldas	Salamina	Incipiente
340	17662	Caldas	Samaná	Limitado
341	17665	Caldas	San José	Bajo
342	17777	Caldas	Supía	Incipiente
343	17867	Caldas	Victoria	Bajo
344	17873	Caldas	Villamaría	Moderado
345	17877	Caldas	Viterbo	Moderado
346	18001	Caquetá	Florencia	Moderado
347	18029	Caquetá	Albania	Bajo
348	18094	Caquetá	Belén de Los Andaquíes	Bajo
349	18150	Caquetá	Cartagena del Chairá	Bajo
350	18205	Caquetá	Curillo	Bajo
351	18247	Caquetá	El Doncello	Bajo
352	18256	Caquetá	El Paujíl	Bajo
353	18410	Caquetá	La Montañita	Bajo
354	18460	Caquetá	Milán	Limitado
355	18479	Caquetá	Morelia	Bajo
356	18592	Caquetá	Puerto Rico	Bajo
357	18610	Caquetá	San José del Fragua	Bajo
358	18753	Caquetá	San Vicente del Caguán	Bajo
359	18756	Caquetá	Solano	Limitado
360	18785	Caquetá	Solita	Limitado
361	18860	Caquetá	Valparaíso	Bajo
362	19001	Cauca	Popayán	Moderado
363	19022	Cauca	Almaguer	Bajo
364	19050	Cauca	Argelia	Limitado
365	19075	Cauca	Balboa	Bajo
366	19100	Cauca	Bolívar	Limitado
367	19110	Cauca	Buenos Aires	Limitado
368	19130	Cauca	Cajibío	Bajo
369	19137	Cauca	Caldono	Limitado
370	19142	Cauca	Caloto	Bajo
371	19212	Cauca	Corinto	Bajo
372	19256	Cauca	El Tambo	Bajo
373	19290	Cauca	Florencia	Limitado
374	19300	Cauca	Guachené	Bajo
375	19318	Cauca	Guapi	Limitado
376	19355	Cauca	Inzá	Bajo
377	19364	Cauca	Jambaló	Limitado
378	19392	Cauca	La Sierra	Bajo
379	19397	Cauca	La Vega	Limitado
380	19418	Cauca	López de Micay	Limitado
381	19450	Cauca	Mercaderes	Bajo
382	19455	Cauca	Miranda	Incipiente
383	19473	Cauca	Morales	Bajo
384	19513	Cauca	Padilla	Bajo
385	19517	Cauca	Páez	Limitado
386	19532	Cauca	Patía	Incipiente
387	19533	Cauca	Piamonte	Limitado
388	19548	Cauca	Piendamó - Tunía	Incipiente
389	19573	Cauca	Puerto Tejada	Moderado
390	19585	Cauca	Puracé	Bajo
391	19622	Cauca	Rosas	Bajo
392	19693	Cauca	San Sebastián	Limitado
393	19698	Cauca	Santander de Quilichao	Moderado

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
394	19701	Cauca	Santa Rosa	Limitado
395	19743	Cauca	Silvia	Bajo
396	19760	Cauca	Sotará Paispamba	Limitado
397	19780	Cauca	Suárez	Limitado
398	19785	Cauca	Sucre	Limitado
399	19807	Cauca	Timbío	Bajo
400	19809	Cauca	Timbiquí	Limitado
401	19821	Cauca	Toribío	Limitado
402	19824	Cauca	Totoró	Bajo
403	19845	Cauca	Villa Rica	Bajo
404	20001	Cesar	Valledupar	Moderado
405	20011	Cesar	Aguachica	Incipiente
406	20013	Cesar	Agustín Codazzi	Incipiente
407	20032	Cesar	Astrea	Bajo
408	20045	Cesar	Becerril	Bajo
409	20060	Cesar	Bosconia	Incipiente
410	20175	Cesar	Chimichagua	Bajo
411	20178	Cesar	Chiriguana	Bajo
412	20228	Cesar	Curumaní	Incipiente
413	20238	Cesar	El Copey	Limitado
414	20250	Cesar	El Paso	Bajo
415	20295	Cesar	Gamarra	Bajo
416	20310	Cesar	González	Limitado
417	20383	Cesar	La Gloria	Bajo
418	20400	Cesar	La Jagua de Ibirico	Incipiente
419	20443	Cesar	Manauare Balcón del Cesar	Bajo
420	20517	Cesar	Pailitas	Bajo
421	20550	Cesar	Pelaya	Bajo
422	20570	Cesar	Pueblo Bello	Bajo
423	20614	Cesar	Río de Oro	Bajo
424	20621	Cesar	La Paz	Incipiente
425	20710	Cesar	San Alberto	Incipiente
426	20750	Cesar	San Diego	Bajo
427	20770	Cesar	San Martín	Bajo
428	20787	Cesar	Tamalameque	Bajo
429	23001	Córdoba	Montería	Moderado
430	23068	Córdoba	Ayapel	Incipiente
431	23079	Córdoba	Buenavista	Bajo
432	23090	Córdoba	Canalete	Limitado
433	23162	Córdoba	Cereté	Incipiente
434	23168	Córdoba	Chimá	Bajo
435	23182	Córdoba	Chinú	Incipiente
436	23189	Córdoba	Ciénaga de Oro	Bajo
437	23300	Córdoba	Cotorra	Bajo
438	23350	Córdoba	La Apartada	Incipiente
439	23417	Córdoba	Lorica	Incipiente
440	23419	Córdoba	Los Córdoba	Limitado
441	23464	Córdoba	Momil	Bajo
442	23466	Córdoba	Montelíbano	Incipiente
443	23500	Córdoba	Moñitos	Bajo
444	23555	Córdoba	Planeta Rica	Incipiente
445	23570	Córdoba	Pueblo Nuevo	Bajo
446	23574	Córdoba	Puerto Escondido	Bajo
447	23580	Córdoba	Puerto Libertador	Bajo
448	23586	Córdoba	Purísima de La Concepción	Bajo
449	23660	Córdoba	Sahagún	Incipiente
450	23670	Córdoba	San Andrés Sotavento	Bajo
451	23672	Córdoba	San Antero	Incipiente
452	23675	Córdoba	San Bernardo del Viento	Bajo
453	23678	Córdoba	San Carlos	Bajo
454	23682	Córdoba	San José de Uré	Limitado
455	23686	Córdoba	San Pelayo	Bajo
456	23807	Córdoba	Tierralta	Incipiente

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
457	23815	Córdoba	Tuchín	Limitado
458	23855	Córdoba	Valencia	Bajo
459	25001	Cundinamarca	Agua de Dios	Incipiente
460	25019	Cundinamarca	Albán	Bajo
461	25035	Cundinamarca	Anapoima	Incipiente
462	25040	Cundinamarca	Anolaima	Bajo
463	25053	Cundinamarca	Arbeláez	Incipiente
464	25086	Cundinamarca	Beltrán	Bajo
465	25095	Cundinamarca	Bituima	Bajo
466	25099	Cundinamarca	Bojacá	Incipiente
467	25120	Cundinamarca	Cabrera	Bajo
468	25123	Cundinamarca	Cachipay	Bajo
469	25126	Cundinamarca	Cajicá	Moderado
470	25148	Cundinamarca	Caparrapí	Bajo
471	25151	Cundinamarca	Cáqueza	Incipiente
472	25154	Cundinamarca	Carmen de Carupa	Bajo
473	25168	Cundinamarca	Chaguaní	Bajo
474	25175	Cundinamarca	Chía	Moderado
475	25178	Cundinamarca	Chipaque	Bajo
476	25181	Cundinamarca	Choachí	Incipiente
477	25183	Cundinamarca	Chocontá	Incipiente
478	25200	Cundinamarca	Cogua	Incipiente
479	25214	Cundinamarca	Cota	Moderado
480	25224	Cundinamarca	Cucunubá	Bajo
481	25245	Cundinamarca	El Colegio	Incipiente
482	25258	Cundinamarca	El Peñón	Bajo
483	25260	Cundinamarca	El Rosal	Incipiente
484	25269	Cundinamarca	Facatativá	Moderado
485	25279	Cundinamarca	Fómeque	Bajo
486	25281	Cundinamarca	Fosca	Bajo
487	25286	Cundinamarca	Funza	Moderado
488	25288	Cundinamarca	Fúquene	Bajo
489	25290	Cundinamarca	Fusagasugá	Moderado
490	25293	Cundinamarca	Gachalá	Bajo
491	25295	Cundinamarca	Gachancipá	Incipiente
492	25297	Cundinamarca	Gachetá	Bajo
493	25299	Cundinamarca	Gama	Bajo
494	25307	Cundinamarca	Girardot	Moderado
495	25312	Cundinamarca	Granada	Bajo
496	25317	Cundinamarca	Guachetá	Incipiente
497	25320	Cundinamarca	Guaduas	Incipiente
498	25322	Cundinamarca	Guasca	Incipiente
499	25324	Cundinamarca	Guataquí	Bajo
500	25326	Cundinamarca	Guatavita	Bajo
501	25328	Cundinamarca	Guayabal de Síquima	Bajo
502	25335	Cundinamarca	Guayabetal	Bajo
503	25339	Cundinamarca	Gutiérrez	Bajo
504	25368	Cundinamarca	Jerusalén	Limitado
505	25372	Cundinamarca	Junín	Bajo
506	25377	Cundinamarca	La Calera	Moderado
507	25386	Cundinamarca	La Mesa	Moderado
508	25394	Cundinamarca	La Palma	Bajo
509	25398	Cundinamarca	La Peña	Bajo
510	25402	Cundinamarca	La Vega	Incipiente
511	25407	Cundinamarca	Lenguazaque	Bajo
512	25426	Cundinamarca	Machetá	Bajo
513	25430	Cundinamarca	Madrid	Moderado
514	25436	Cundinamarca	Manta	Bajo
515	25438	Cundinamarca	Medina	Bajo
516	25473	Cundinamarca	Mosquera	Moderado
517	25483	Cundinamarca	Nariño	Bajo
518	25486	Cundinamarca	Nemocón	Incipiente
519	25488	Cundinamarca	Nilo	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
520	25489	Cundinamarca	Nimaima	Bajo
521	25491	Cundinamarca	Nocaima	Bajo
522	25506	Cundinamarca	Venecia	Bajo
523	25513	Cundinamarca	Pacho	Incipiente
524	25518	Cundinamarca	Paime	Bajo
525	25524	Cundinamarca	Pandi	Bajo
526	25530	Cundinamarca	Paratebueno	Bajo
527	25535	Cundinamarca	Pasca	Bajo
528	25572	Cundinamarca	Puerto Salgar	Incipiente
529	25580	Cundinamarca	Pulí	Limitado
530	25592	Cundinamarca	Quebradanegra	Bajo
531	25594	Cundinamarca	Quetame	Bajo
532	25596	Cundinamarca	Quipile	Bajo
533	25599	Cundinamarca	Apulo	Incipiente
534	25612	Cundinamarca	Ricaurte	Incipiente
535	25645	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama	Bajo
536	25649	Cundinamarca	San Bernardo	Bajo
537	25653	Cundinamarca	San Cayetano	Limitado
538	25658	Cundinamarca	San Francisco	Bajo
539	25662	Cundinamarca	San Juan de Rioseco	Bajo
540	25718	Cundinamarca	Sasaima	Bajo
541	25736	Cundinamarca	Sesquilé	Incipiente
542	25740	Cundinamarca	Sibaté	Moderado
543	25743	Cundinamarca	Silvania	Incipiente
544	25745	Cundinamarca	Simijaca	Bajo
545	25754	Cundinamarca	Soacha	Alto
546	25758	Cundinamarca	Sopó	Moderado
547	25769	Cundinamarca	Subachoque	Incipiente
548	25772	Cundinamarca	Suesca	Bajo
549	25777	Cundinamarca	Supatá	Bajo
550	25779	Cundinamarca	Susa	Bajo
551	25781	Cundinamarca	Sutatausa	Bajo
552	25785	Cundinamarca	Tabio	Moderado
553	25793	Cundinamarca	Tausa	Bajo
554	25797	Cundinamarca	Tena	Bajo
555	25799	Cundinamarca	Tenjo	Moderado
556	25805	Cundinamarca	Tibacuy	Bajo
557	25807	Cundinamarca	Tibirita	Bajo
558	25815	Cundinamarca	Tocaima	Incipiente
559	25817	Cundinamarca	Tocancipá	Moderado
560	25823	Cundinamarca	Topaipi	Limitado
561	25839	Cundinamarca	Ubalá	Bajo
562	25841	Cundinamarca	Ubaque	Bajo
563	25843	Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté	Moderado
564	25845	Cundinamarca	Une	Bajo
565	25851	Cundinamarca	Útica	Bajo
566	25862	Cundinamarca	Vergara	Bajo
567	25867	Cundinamarca	Vianí	Bajo
568	25871	Cundinamarca	Villagómez	Bajo
569	25873	Cundinamarca	Villapinzón	Incipiente
570	25875	Cundinamarca	Villeta	Incipiente
571	25878	Cundinamarca	Viotá	Bajo
572	25885	Cundinamarca	Yacopí	Bajo
573	25898	Cundinamarca	Zipacón	Bajo
574	25899	Cundinamarca	Zipaquirá	Moderado
575	27001	Chocó	Quibdó	Incipiente
576	27006	Chocó	Acandí	Limitado
577	27025	Chocó	Alto Baudó	Limitado
578	27050	Chocó	Atrato	Limitado
579	27073	Chocó	Bagadó	Limitado
580	27075	Chocó	Bahía Solano	Limitado
581	27077	Chocó	Bajo Baudó	Limitado
582	27099	Chocó	Bojayá	Limitado

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
583	27135	Chocó	El Cantón del San Pablo	Limitado
584	27150	Chocó	Carmen del Darién	Limitado
585	27160	Chocó	Cértegui	Limitado
586	27205	Chocó	Condoto	Limitado
587	27245	Chocó	El Carmen de Atrato	Limitado
588	27250	Chocó	El Litoral del San Juan	Limitado
589	27361	Chocó	Istmina	Incipiente
590	27372	Chocó	Juradó	Limitado
591	27413	Chocó	Lloró	Limitado
592	27425	Chocó	Medio Atrato	Limitado
593	27430	Chocó	Medio Baudó	Limitado
594	27450	Chocó	Medio San Juan	Limitado
595	27491	Chocó	Nóvita	Limitado
596	27495	Chocó	Nuquí	Limitado
597	27580	Chocó	Río Iró	Limitado
598	27600	Chocó	Río Quito	Limitado
599	27615	Chocó	Riosucio	Limitado
600	27660	Chocó	San José del Palmar	Limitado
601	27745	Chocó	Sipí	Limitado
602	27787	Chocó	Tadó	Bajo
603	27800	Chocó	Unguía	Limitado
604	27810	Chocó	Unión Panamericana	Limitado
605	41001	Huila	Neiva	Moderado
606	41006	Huila	Acevedo	Bajo
607	41013	Huila	Agrado	Bajo
608	41016	Huila	Aipe	Bajo
609	41020	Huila	Algeciras	Bajo
610	41026	Huila	Altamira	Incipiente
611	41078	Huila	Baraya	Bajo
612	41132	Huila	Campoalegre	Incipiente
613	41206	Huila	Colombia	Bajo
614	41244	Huila	Elías	Limitado
615	41298	Huila	Garzón	Incipiente
616	41306	Huila	Gigante	Incipiente
617	41319	Huila	Guadalupe	Bajo
618	41349	Huila	Hobo	Bajo
619	41357	Huila	Íquira	Bajo
620	41359	Huila	Isnos	Bajo
621	41378	Huila	La Argentina	Bajo
622	41396	Huila	La Plata	Incipiente
623	41483	Huila	Nátaga	Bajo
624	41503	Huila	Oporapa	Bajo
625	41518	Huila	Paicol	Bajo
626	41524	Huila	Palermo	Incipiente
627	41530	Huila	Palestina	Bajo
628	41548	Huila	Pital	Bajo
629	41551	Huila	Pitalito	Incipiente
630	41615	Huila	Rivera	Incipiente
631	41660	Huila	Saladoblanco	Limitado
632	41668	Huila	San Agustín	Bajo
633	41676	Huila	Santa María	Bajo
634	41770	Huila	Suaza	Bajo
635	41791	Huila	Tarqui	Bajo
636	41797	Huila	Tesalia	Incipiente
637	41799	Huila	Tello	Bajo
638	41801	Huila	Teruel	Bajo
639	41807	Huila	Timaná	Bajo
640	41872	Huila	Villavieja	Bajo
641	41885	Huila	Yaguará	Incipiente
642	44001	La Guajira	Riohacha	Moderado
643	44035	La Guajira	Albania	Incipiente
644	44078	La Guajira	Barrancas	Bajo
645	44090	La Guajira	Dibulla	Limitado

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
646	44098	La Guajira	Distracción	Limitado
647	44110	La Guajira	El Molino	Bajo
648	44279	La Guajira	Fonseca	Incipiente
649	44378	La Guajira	Hatonuevo	Bajo
650	44420	La Guajira	La Jagua del Pilar	Limitado
651	44430	La Guajira	Maicao	Incipiente
652	44560	La Guajira	Manaure	Limitado
653	44650	La Guajira	San Juan del Cesar	Incipiente
654	44847	La Guajira	Uribia	Limitado
655	44855	La Guajira	Urumita	Bajo
656	44874	La Guajira	Villanueva	Incipiente
657	47001	Magdalena	Santa Marta	Moderado
658	47030	Magdalena	Algarrobo	Bajo
659	47053	Magdalena	Aracataca	Bajo
660	47058	Magdalena	Ariguani	Limitado
661	47161	Magdalena	Cerro de San Antonio	Limitado
662	47170	Magdalena	Chibolo	Bajo
663	47189	Magdalena	Ciénaga	Incipiente
664	47205	Magdalena	Concordia	Limitado
665	47245	Magdalena	El Banco	Bajo
666	47258	Magdalena	El Piñón	Bajo
667	47268	Magdalena	El Retén	Bajo
668	47288	Magdalena	Fundación	Incipiente
669	47318	Magdalena	Guamal	Bajo
670	47460	Magdalena	Nueva Granada	Limitado
671	47541	Magdalena	Pedraza	Limitado
672	47545	Magdalena	Pijiño del Carmen	Limitado
673	47551	Magdalena	Pivijay	Bajo
674	47555	Magdalena	Plato	Incipiente
675	47570	Magdalena	Puebloviejo	Bajo
676	47605	Magdalena	Remolino	Limitado
677	47660	Magdalena	Sabanas de San Ángel	Limitado
678	47675	Magdalena	Salamina	Bajo
679	47692	Magdalena	San Sebastián de Buenavista	Limitado
680	47703	Magdalena	San Zenón	Limitado
681	47707	Magdalena	Santa Ana	Bajo
682	47720	Magdalena	Santa Bárbara de Pinto	Limitado
683	47745	Magdalena	Sitionuevo	Limitado
684	47798	Magdalena	Tenerife	Bajo
685	47960	Magdalena	Zapayán	Limitado
686	47980	Magdalena	Zona Bananera	Bajo
687	50001	Meta	Villavicencio	Moderado
688	50006	Meta	Acacias	Moderado
689	50110	Meta	Barranca de Upía	Bajo
690	50124	Meta	Cabuyaro	Bajo
691	50150	Meta	Castilla la Nueva	Incipiente
692	50223	Meta	Cubarral	Incipiente
693	50226	Meta	Cumará	Incipiente
694	50245	Meta	El Calvario	Limitado
695	50251	Meta	El Castillo	Bajo
696	50270	Meta	El Dorado	Bajo
697	50287	Meta	Fuente de Oro	Bajo
698	50313	Meta	Granada	Incipiente
699	50318	Meta	Guamal	Incipiente
700	50325	Meta	Mapiripán	Limitado
701	50330	Meta	Mesetas	Bajo
702	50350	Meta	La Macarena	Limitado
703	50370	Meta	Uribe	Limitado
704	50400	Meta	Lejanías	Bajo
705	50450	Meta	Puerto Concordia	Bajo
706	50568	Meta	Puerto Gaitán	Incipiente
707	50573	Meta	Puerto López	Incipiente
708	50577	Meta	Puerto Lleras	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
709	50590	Meta	Puerto Rico	Bajo
710	50606	Meta	Restrepo	Moderado
711	50680	Meta	San Carlos de Guaroa	Bajo
712	50683	Meta	San Juan de Arama	Bajo
713	50686	Meta	San Juanito	Limitado
714	50689	Meta	San Martín	Moderado
715	50711	Meta	Vistahermosa	Bajo
716	52001	Nariño	Pasto	Moderado
717	52019	Nariño	Albán	Bajo
718	52022	Nariño	Aldana	Bajo
719	52036	Nariño	Ancuya	Bajo
720	52051	Nariño	Arboleda	Bajo
721	52079	Nariño	Barbacoas	Limitado
722	52083	Nariño	Belén	Bajo
723	52110	Nariño	Buesaco	Bajo
724	52203	Nariño	Colón	Limitado
725	52207	Nariño	Consacá	Bajo
726	52210	Nariño	Contadero	Bajo
727	52215	Nariño	Córdoba	Bajo
728	52224	Nariño	Cuaspud Carlosama	Bajo
729	52227	Nariño	Cumbal	Bajo
730	52233	Nariño	Cumbitara	Limitado
731	52240	Nariño	Chachagüí	Bajo
732	52250	Nariño	El Charco	Limitado
733	52254	Nariño	El Peñol	Limitado
734	52256	Nariño	El Rosario	Limitado
735	52258	Nariño	El Tablón de Gómez	Bajo
736	52260	Nariño	El Tambo	Bajo
737	52287	Nariño	Funes	Bajo
738	52317	Nariño	Guachucal	Bajo
739	52320	Nariño	Guaitarilla	Bajo
740	52323	Nariño	Gualmatán	Bajo
741	52352	Nariño	Iles	Bajo
742	52354	Nariño	Imués	Bajo
743	52356	Nariño	Ipiales	Incipiente
744	52378	Nariño	La Cruz	Bajo
745	52381	Nariño	La Florida	Bajo
746	52385	Nariño	La Llanada	Bajo
747	52390	Nariño	La Tola	Limitado
748	52399	Nariño	La Unión	Incipiente
749	52405	Nariño	Leiva	Limitado
750	52411	Nariño	Linares	Bajo
751	52418	Nariño	Los Andes	Limitado
752	52427	Nariño	Magüí	Limitado
753	52435	Nariño	Mallama	Limitado
754	52473	Nariño	Mosquera	Limitado
755	52480	Nariño	Nariño	Incipiente
756	52490	Nariño	Olaya Herrera	Limitado
757	52506	Nariño	Ospina	Bajo
758	52520	Nariño	Francisco Pizarro	Limitado
759	52540	Nariño	Policarpa	Limitado
760	52560	Nariño	Potosí	Bajo
761	52565	Nariño	Providencia	Limitado
762	52573	Nariño	Puerres	Bajo
763	52585	Nariño	Pupiales	Bajo
764	52612	Nariño	Ricaurte	Bajo
765	52621	Nariño	Roberto Payán	Limitado
766	52678	Nariño	Samaniego	Bajo
767	52683	Nariño	Sandoná	Incipiente
768	52685	Nariño	San Bernardo	Bajo
769	52687	Nariño	San Lorenzo	Bajo
770	52693	Nariño	San Pablo	Limitado
771	52694	Nariño	San Pedro de Cartago	Limitado

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
772	52696	Nariño	Santa Bárbara	Limitado
773	52699	Nariño	Santacruz	Limitado
774	52720	Nariño	Sapuyes	Bajo
775	52786	Nariño	Taminango	Bajo
776	52788	Nariño	Tangua	Bajo
777	52835	Nariño	San Andrés de Tumaco	Incipiente
778	52838	Nariño	Túquerres	Incipiente
779	52885	Nariño	Yacuanquer	Bajo
780	54001	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Moderado
781	54003	Norte de Santander	Ábrego	Bajo
782	54051	Norte de Santander	Arboledas	Bajo
783	54099	Norte de Santander	Bochalema	Bajo
784	54109	Norte de Santander	Bucarasica	Limitado
785	54125	Norte de Santander	Cácota	Limitado
786	54128	Norte de Santander	Cáchira	Bajo
787	54172	Norte de Santander	Chinácota	Incipiente
788	54174	Norte de Santander	Chitagá	Bajo
789	54206	Norte de Santander	Convención	Limitado
790	54223	Norte de Santander	Cucutilla	Bajo
791	54239	Norte de Santander	Durania	Bajo
792	54245	Norte de Santander	El Carmen	Limitado
793	54250	Norte de Santander	El Tarra	Limitado
794	54261	Norte de Santander	El Zulia	Bajo
795	54313	Norte de Santander	Gramalote	Bajo
796	54344	Norte de Santander	Hacarí	Limitado
797	54347	Norte de Santander	Herrán	Limitado
798	54377	Norte de Santander	Labateca	Bajo
799	54385	Norte de Santander	La Esperanza	Bajo
800	54398	Norte de Santander	La Playa	Limitado
801	54405	Norte de Santander	Los Patios	Moderado
802	54418	Norte de Santander	Lourdes	Bajo
803	54480	Norte de Santander	Mutiscua	Bajo
804	54498	Norte de Santander	Ocaña	Incipiente
805	54518	Norte de Santander	Pamplona	Incipiente
806	54520	Norte de Santander	Pamplonita	Bajo
807	54553	Norte de Santander	Puerto Santander	Incipiente
808	54599	Norte de Santander	Ragonvalia	Bajo
809	54660	Norte de Santander	Salazar	Bajo
810	54670	Norte de Santander	San Calixto	Limitado
811	54673	Norte de Santander	San Cayetano	Bajo
812	54680	Norte de Santander	Santiago	Bajo
813	54720	Norte de Santander	Sardinata	Bajo
814	54743	Norte de Santander	Silos	Bajo
815	54800	Norte de Santander	Teorama	Limitado
816	54810	Norte de Santander	Tibú	Incipiente
817	54820	Norte de Santander	Toledo	Bajo
818	54871	Norte de Santander	Villa Caro	Limitado
819	54874	Norte de Santander	Villa del Rosario	Moderado
820	63001	Quindío	Armenia	Moderado
821	63111	Quindío	Buenavista	Bajo
822	63130	Quindío	Calarcá	Moderado
823	63190	Quindío	Circasia	Moderado
824	63212	Quindío	Córdoba	Bajo
825	63272	Quindío	Filandia	Incipiente
826	63302	Quindío	Génova	Bajo
827	63401	Quindío	La Tebaida	Moderado
828	63470	Quindío	Montenegro	Moderado
829	63548	Quindío	Pijao	Incipiente
830	63594	Quindío	Quimbaya	Moderado
831	63690	Quindío	Salento	Incipiente
832	66001	Risaralda	Pereira	Moderado
833	66045	Risaralda	Apía	Incipiente
834	66075	Risaralda	Balboa	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
835	66088	Risaralda	Belén de Umbría	Incipiente
836	66170	Risaralda	Dosquebradas	Moderado
837	66318	Risaralda	Guática	Bajo
838	66383	Risaralda	La Celia	Incipiente
839	66400	Risaralda	La Virginia	Moderado
840	66440	Risaralda	Marsella	Incipiente
841	66456	Risaralda	Mistrató	Bajo
842	66572	Risaralda	Pueblo Rico	Bajo
843	66594	Risaralda	Quinchía	Bajo
844	66682	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	Moderado
845	66687	Risaralda	Santuario	Incipiente
846	68001	Santander	Bucaramanga	Moderado
847	68013	Santander	Aguada	Limitado
848	68020	Santander	Albania	Limitado
849	68051	Santander	Aratoca	Bajo
850	68077	Santander	Barbosa	Incipiente
851	68079	Santander	Barichara	Incipiente
852	68081	Santander	Barrancabermeja	Moderado
853	68092	Santander	Betulia	Limitado
854	68101	Santander	Bolívar	Bajo
855	68121	Santander	Cabrera	Limitado
856	68132	Santander	California	Bajo
857	68147	Santander	Capitanejo	Bajo
858	68152	Santander	Carcasí	Limitado
859	68160	Santander	Cepitá	Limitado
860	68162	Santander	Cerrito	Bajo
861	68167	Santander	Charalá	Incipiente
862	68169	Santander	Charta	Bajo
863	68176	Santander	Chimá	Limitado
864	68179	Santander	Chipatá	Limitado
865	68190	Santander	Cimitarra	Incipiente
866	68207	Santander	Concepción	Bajo
867	68209	Santander	Confines	Limitado
868	68211	Santander	Contratación	Limitado
869	68217	Santander	Coromoro	Limitado
870	68229	Santander	Curití	Incipiente
871	68235	Santander	El Carmen de Chucurí	Bajo
872	68245	Santander	El Guacamayo	Limitado
873	68250	Santander	El Peñón	Limitado
874	68255	Santander	El Playón	Bajo
875	68264	Santander	Encino	Limitado
876	68266	Santander	Enciso	Bajo
877	68271	Santander	Florián	Limitado
878	68276	Santander	Floridablanca	Moderado
879	68296	Santander	Galán	Limitado
880	68298	Santander	Gámbita	Limitado
881	68307	Santander	Girón	Moderado
882	68318	Santander	Guaca	Bajo
883	68320	Santander	Guadalupe	Bajo
884	68322	Santander	Guapotá	Bajo
885	68324	Santander	Guavatá	Bajo
886	68327	Santander	Güepsa	Bajo
887	68344	Santander	Hato	Limitado
888	68368	Santander	Jesús María	Bajo
889	68370	Santander	Jordán	Limitado
890	68377	Santander	La Belleza	Limitado
891	68385	Santander	Landázuri	Bajo
892	68397	Santander	La Paz	Limitado
893	68406	Santander	Lebrija	Incipiente
894	68418	Santander	Los Santos	Bajo
895	68425	Santander	Macaravita	Limitado
896	68432	Santander	Málaga	Incipiente
897	68444	Santander	Matanza	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
898	68464	Santander	Mogotes	Bajo
899	68468	Santander	Molagavita	Limitado
900	68498	Santander	Ocamonte	Bajo
901	68500	Santander	Oiba	Bajo
902	68502	Santander	Onzaga	Limitado
903	68522	Santander	Palmar	Bajo
904	68524	Santander	Palmas del Socorro	Bajo
905	68533	Santander	Páramo	Bajo
906	68547	Santander	Piedecuesta	Moderado
907	68549	Santander	Pinchote	Incipiente
908	68572	Santander	Puente Nacional	Bajo
909	68573	Santander	Puerto Parra	Bajo
910	68575	Santander	Puerto Wilches	Incipiente
911	68615	Santander	Rionegro	Bajo
912	68655	Santander	Sabana de Torres	Incipiente
913	68669	Santander	San Andrés	Bajo
914	68673	Santander	San Benito	Limitado
915	68679	Santander	San Gil	Moderado
916	68682	Santander	San Joaquín	Limitado
917	68684	Santander	San José de Miranda	Limitado
918	68686	Santander	San Miguel	Limitado
919	68689	Santander	San Vicente de Chucurí	Incipiente
920	68705	Santander	Santa Bárbara	Limitado
921	68720	Santander	Santa Helena del Opón	Limitado
922	68745	Santander	Simacota	Bajo
923	68755	Santander	Socorro	Incipiente
924	68770	Santander	Suaita	Bajo
925	68773	Santander	Sucre	Limitado
926	68780	Santander	Suratá	Bajo
927	68820	Santander	Tona	Limitado
928	68855	Santander	Valle de San José	Bajo
929	68861	Santander	Vélez	Incipiente
930	68867	Santander	Vetas	Bajo
931	68872	Santander	Villanueva	Bajo
932	68895	Santander	Zapatoca	Bajo
933	70001	Sucre	Sincelejo	Moderado
934	70110	Sucre	Buenavista	Bajo
935	70124	Sucre	Caimito	Bajo
936	70204	Sucre	Coloso	Bajo
937	70215	Sucre	Corozal	Moderado
938	70221	Sucre	Coveñas	Incipiente
939	70230	Sucre	Chalán	Limitado
940	70233	Sucre	El Roble	Limitado
941	70235	Sucre	Galeras	Bajo
942	70265	Sucre	Guaranda	Bajo
943	70400	Sucre	La Unión	Bajo
944	70418	Sucre	Los Palmitos	Incipiente
945	70429	Sucre	Majagual	Bajo
946	70473	Sucre	Morroa	Incipiente
947	70508	Sucre	Ovejas	Bajo
948	70523	Sucre	Palmito	Bajo
949	70670	Sucre	Sampués	Incipiente
950	70678	Sucre	San Benito Abad	Bajo
951	70702	Sucre	San Juan de Betulia	Bajo
952	70708	Sucre	San Marcos	Bajo
953	70713	Sucre	San Onofre	Bajo
954	70717	Sucre	San Pedro	Bajo
955	70742	Sucre	San Luis de Sincé	Incipiente
956	70771	Sucre	Sucre	Limitado
957	70820	Sucre	Santiago de Tolú	Incipiente
958	70823	Sucre	Tolú Viejo	Incipiente
959	73001	Tolima	Ibagué	Moderado
960	73024	Tolima	Alpujarra	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
961	73026	Tolima	Alvarado	Bajo
962	73030	Tolima	Ambalema	Incipiente
963	73043	Tolima	Anzoátegui	Bajo
964	73055	Tolima	Armero	Bajo
965	73067	Tolima	Ataco	Bajo
966	73124	Tolima	Cajamarca	Bajo
967	73148	Tolima	Carmen de Apicalá	Incipiente
968	73152	Tolima	Casabianca	Bajo
969	73168	Tolima	Chaparral	Incipiente
970	73200	Tolima	Coello	Incipiente
971	73217	Tolima	Coyaima	Bajo
972	73226	Tolima	Cunday	Bajo
973	73236	Tolima	Dolores	Bajo
974	73268	Tolima	Espinal	Moderado
975	73270	Tolima	Falan	Bajo
976	73275	Tolima	Flandes	Moderado
977	73283	Tolima	Fresno	Incipiente
978	73319	Tolima	Guamo	Incipiente
979	73347	Tolima	Herveo	Bajo
980	73349	Tolima	Honda	Moderado
981	73352	Tolima	Icononzo	Bajo
982	73408	Tolima	Lérida	Incipiente
983	73411	Tolima	Líbano	Incipiente
984	73443	Tolima	Mariquita	Incipiente
985	73449	Tolima	Melgar	Moderado
986	73461	Tolima	Murillo	Bajo
987	73483	Tolima	Natagaima	Incipiente
988	73504	Tolima	Ortega	Bajo
989	73520	Tolima	Palocabildo	Bajo
990	73547	Tolima	Piedras	Bajo
991	73555	Tolima	Planadas	Bajo
992	73563	Tolima	Prado	Bajo
993	73585	Tolima	Purificación	Incipiente
994	73616	Tolima	Rioblanco	Limitado
995	73622	Tolima	Roncesvalles	Limitado
996	73624	Tolima	Rovira	Bajo
997	73671	Tolima	Saldaña	Incipiente
998	73675	Tolima	San Antonio	Bajo
999	73678	Tolima	San Luis	Bajo
1000	73686	Tolima	Santa Isabel	Bajo
1001	73770	Tolima	Suárez	Bajo
1002	73854	Tolima	Valle de San Juan	Bajo
1003	73861	Tolima	Venadillo	Incipiente
1004	73870	Tolima	Villahermosa	Bajo
1005	73873	Tolima	Villarrica	Bajo
1006	76001	Valle del Cauca	Cali	Alto
1007	76020	Valle del Cauca	Alcalá	Incipiente
1008	76036	Valle del Cauca	Andalucía	Incipiente
1009	76041	Valle del Cauca	Ansermanuevo	Bajo
1010	76054	Valle del Cauca	Argelia	Bajo
1011	76100	Valle del Cauca	Bolívar	Bajo
1012	76109	Valle del Cauca	Buenaventura	Incipiente
1013	76111	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga	Moderado
1014	76113	Valle del Cauca	Bugalagrande	Incipiente
1015	76122	Valle del Cauca	Caicedonia	Moderado
1016	76126	Valle del Cauca	Calima	Incipiente
1017	76130	Valle del Cauca	Candelaria	Moderado
1018	76147	Valle del Cauca	Cartago	Moderado
1019	76233	Valle del Cauca	Dagua	Incipiente
1020	76243	Valle del Cauca	El Águila	Bajo
1021	76246	Valle del Cauca	El Cairo	Bajo
1022	76248	Valle del Cauca	El Cerrito	Moderado
1023	76250	Valle del Cauca	El Dovio	Bajo

No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
1024	76275	Valle del Cauca	Florida	Moderado
1025	76306	Valle del Cauca	Ginebra	Incipiente
1026	76318	Valle del Cauca	Guacarí	Incipiente
1027	76364	Valle del Cauca	Jamundí	Moderado
1028	76377	Valle del Cauca	La Cumbre	Incipiente
1029	76400	Valle del Cauca	La Unión	Incipiente
1030	76403	Valle del Cauca	La Victoria	Incipiente
1031	76497	Valle del Cauca	Obando	Bajo
1032	76520	Valle del Cauca	Palmira	Moderado
1033	76563	Valle del Cauca	Pradera	Moderado
1034	76606	Valle del Cauca	Restrepo	Incipiente
1035	76616	Valle del Cauca	Riofrío	Bajo
1036	76622	Valle del Cauca	Roldanillo	Moderado
1037	76670	Valle del Cauca	San Pedro	Incipiente
1038	76736	Valle del Cauca	Sevilla	Incipiente
1039	76823	Valle del Cauca	Toro	Incipiente
1040	76828	Valle del Cauca	Trujillo	Incipiente
1041	76834	Valle del Cauca	Tuluá	Moderado
1042	76845	Valle del Cauca	Ulloa	Bajo
1043	76863	Valle del Cauca	Versalles	Bajo
1044	76869	Valle del Cauca	Vijes	Incipiente
1045	76890	Valle del Cauca	Yotoco	Incipiente
1046	76892	Valle del Cauca	Yumbo	Moderado
1047	76895	Valle del Cauca	Zarzal	Moderado
1048	81001	Arauca	Arauca	Incipiente
1049	81065	Arauca	Arauquita	Bajo
1050	81220	Arauca	Cravo Norte	Limitado
1051	81300	Arauca	Fortul	Bajo
1052	81591	Arauca	Puerto Rondón	Bajo
1053	81736	Arauca	Saravena	Bajo
1054	81794	Arauca	Tame	Incipiente
1055	85001	Casanare	Yopal	Moderado
1056	85010	Casanare	Aguazul	Incipiente
1057	85015	Casanare	Chámeza	Limitado
1058	85125	Casanare	Hato Corozal	Bajo
1059	85136	Casanare	La Salina	Limitado
1060	85139	Casanare	Maní	Bajo
1061	85162	Casanare	Monterrey	Incipiente
1062	85225	Casanare	Nunchía	Bajo
1063	85230	Casanare	Orocué	Bajo
1064	85250	Casanare	Paz de Ariporo	Incipiente
1065	85263	Casanare	Pore	Bajo
1066	85279	Casanare	Recetor	Limitado
1067	85300	Casanare	Sabanalarga	Limitado
1068	85315	Casanare	Sácama	Limitado
1069	85325	Casanare	San Luis de Palenque	Bajo
1070	85400	Casanare	Támara	Bajo
1071	85410	Casanare	Tauramena	Incipiente
1072	85430	Casanare	Trinidad	Bajo
1073	85440	Casanare	Villanueva	Incipiente
1074	86001	Putumayo	Mocoa	Incipiente
1075	86219	Putumayo	Colón	Bajo
1076	86320	Putumayo	Orito	Incipiente
1077	86568	Putumayo	Puerto Asís	Incipiente
1078	86569	Putumayo	Puerto Caicedo	Bajo
1079	86571	Putumayo	Puerto Guzmán	Limitado
1080	86573	Putumayo	Puerto Leguizamó	Limitado
1081	86749	Putumayo	Sibundoy	Incipiente
1082	86755	Putumayo	San Francisco	Bajo
1083	86757	Putumayo	San Miguel	Limitado
1084	86760	Putumayo	Santiago	Bajo
1085	86865	Putumayo	Valle del Guamuez	Bajo
1086	86885	Putumayo	Villagarzón	Bajo

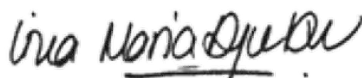
No.	Código municipio	Departamento	Municipio	Clasificación por desempeño
1087	88001	Archipiélago de San Andrés	San Andrés	Limitado
1088	88564	Archipiélago de San Andrés	Providencia	Limitado
1089	91001	Amazonas	Leticia	Bajo
1090	91263	Amazonas	El Encanto (CD)	Limitado
1091	91405	Amazonas	La Chorrera (CD)	Limitado
1092	91407	Amazonas	La Pedrera (CD)	Limitado
1093	91430	Amazonas	La Victoria (CD)	Limitado
1094	91460	Amazonas	Miriti - Paraná (CD)	Limitado
1095	91530	Amazonas	Puerto Alegría (CD)	Limitado
1096	91536	Amazonas	Puerto Arica (CD)	Limitado
1097	91540	Amazonas	Puerto Nariño	Limitado
1098	91669	Amazonas	Puerto Santander (CD)	Limitado
1099	91798	Amazonas	Tarapacá (CD)	Limitado
1100	94001	Guainía	Inírida	Limitado
1101	94343	Guainía	Barrancominas	Limitado
1102	94883	Guainía	San Felipe (CD)	Limitado
1103	94884	Guainía	Puerto Colombia (CD)	Limitado
1104	94885	Guainía	La Guadalupe (CD)	Limitado
1105	94886	Guainía	Cacahual (CD)	Limitado
1106	94887	Guainía	Pana Pana (CD)	Limitado
1107	94888	Guainía	Morichal (CD)	Limitado
1108	95001	Guaviare	San José del Guaviare	Bajo
1109	95015	Guaviare	Calamar	Limitado
1110	95025	Guaviare	El Retorno	Limitado
1111	95200	Guaviare	Miraflores	Limitado
1112	97001	Vaupés	Mitú	Limitado
1113	97161	Vaupés	Carurú	Limitado
1114	97511	Vaupés	Pacoa (CD)	Limitado
1115	97666	Vaupés	Taraira	Limitado
1116	97777	Vaupés	Papunahua (CD)	Limitado
1117	97889	Vaupés	Yavaraté (CD)	Limitado
1118	99001	Vichada	Puerto Carreño	Bajo
1119	99524	Vichada	La Primavera	Limitado
1120	99624	Vichada	Santa Rosalía	Limitado
1121	99773	Vichada	Cumaribo	Limitado

"

ARTÍCULO 7. VIGENCIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y la primera actualización utilizando el esquema de que trata el Parágrafo 1A del Artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 adicionado por artículo 4 de la presente resolución, se realizará en el 2024.

Dada en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO
Presidente



NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo

Proyecto 2000-38-3-15
C.C.C. 25/10/2023 Acta 1434
S.C.C. 14/11/2023 Acta 455

Revisado por: Alejandra Arenas Pinto– Coordinadora de Política Regulatoria y Competencia.
Elaborado por: Laura Hernández, Nicolle Cárdenas, Carlos Rueda Velasco, David Agudelo Barrios – Líder del proyecto.